

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de junio de 2022 a las 11:29 a.m., escrito enviado por el actor popular en el que solicita Sentencia anticipada, celeridad de la acción popular y se le comparta el link del expediente. Así mismo, el día 6 de julio del presente año a las 09:05 a.m. se recibió informe del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Jardín. La audiencia especial de pacto de cumplimiento fue celebrada el 28 de junio de 2022 (Archivos 032 al 034 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 02 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00072 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	HOTEL VALDIVIA PLAZA CIA LTDA (VALDIVIA PLAZA)
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES ACTOR POPULAR - TIENE EN CUENTA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECRETARIA PLANEACION JARDIN - CORRE TRASLADO ALEGATOS

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

1. Resuelve solicitud dictar Sentencia anticipada

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó memorial en el que pide dictar Sentencia anticipada, citando el artículo el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 278 del Código General del Proceso (Archivo 035 del expediente digital). En cuanto a esta solicitud se le pone de presente que no es viable, por cuanto la acción popular de la referencia, se encuentra en etapa de alegatos y debe garantizarse el debido proceso a las partes.

2. Resuelve solicitud celeridad

Frente a la solicitud de celeridad, se le pone de presente al actor popular nuevamente, como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular MARIO RESTREPO, sino por otros accionantes.

Por lo anterior, se le pone de presente que ha sido impartido el respectivo trámite legal, y no se observa fundamento fáctico que pueda servir como soporte para darle prioridad frente a todos los asuntos urgentes que atiende diariamente este Despacho.

3. Pone en conocimiento

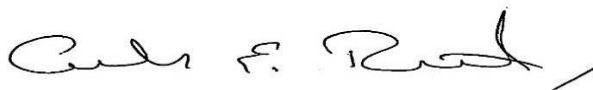
Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe de inspección y diagnóstico presentado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jardín (Archivo 036 del expediente digital).

4. Corre traslado para alegatos de conclusión

Finalmente, dado que se encuentra vencido el término otorgado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 22 de junio de 2022 (Archivos 030-032 del expediente digital), y se encuentra precluido el debate probatorio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Por Secretaría, REMÍTASE copia del link del expediente al correo electrónico del actor popular y déjese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No.116 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria